11.- Res. No. 140-86-RC, de fecha 9 de abril de 1986, mediante la cual se renueva por el por el término de siete (4) años, con efectividad a partir del 22 de febrero de 1987, la reclasificación que disfruta la empresa "FABRICA DOMINICANA DE CORDONES, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

12.- Res. No. 153-86-MC, de fecha 9 de abril de 1986, que modifica la Resolución No. 430-85-RC, de fecha 18 de diciembre de 1985, dictada a favor de la empresa "TALLERES ALCE, C. POR A.", para realizar las enmiendas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 223-86, de fecha 17 de marzo de 1986

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Regl. No. 533-86 del Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI).

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 533-86

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional tiene interés en reglamentar las actividades del Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI),

VISTO el Decreto No. 243-86 de fecha 31 de marzo de 1986, que crea el Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI),

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACION MATERNO INFANTIL (CENIMI)

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 1. Las funciones del Consejo Directivo son:

a) Establecer la política científica y de investigación del Centro de acuerdo a las recomendaciones del Consejo Técnico.

b) Señalar el plan periódico de trabajo definiendo las líneas de investigación y prioridades de acuerdo a las recomendaciones del Consejo Técnico.

c) Procurar y regular recursos nacionales e internacionales para la investigación en salud materno infantil, obtenidos mediante donaciones, acuerdos, contratos y préstamos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, administrando los fondos provenientes de las mismas cuando se propongan sufragar cualquier programa o proyecto de investigación aprobado por el Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI).

d) Conocer y aprobar el presupuesto y gastos de recursos.

e) Depositar en el Banco de Reservas de la República Dominicana, los fondos generados por los mecanismos lícitos señalados en cuenta especial a nombre del Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI), y sobre la cual se girarán los documentos de desembolso debidamente autorizados con la firma del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI).

Párrafo.- Los fondos obtenidos lícitamente en moneda extranjera deberán ser convertidos a moneda nacional al cambio oficial vigente al momento de su depósito, y dentro de los requisitos legales existentes.

f) Designar al Director Ejecutivo.

g) Nombrar y remover al personal básico del Centro de acuerdo a los términos y estipulaciones del decreto que crea el Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI), y las recomendaciones del Consejo Técnico y Director Ejecutivo.

Artículo 2.- El Consejo Directivo será presidido por el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 3.- Los miembros del Consejo Directivo se reunirán regularmente cada 3 meses y cada vez que sea necesario a petición del Consejo Técnico o uno de los miembros del Consejo Directivo. Una de las reuniones regulares debe efectuarse con fines exclusivos para conocimiento del presupuesto y gastos del Centro. La convocación a las reuniones será hecha a través del Directorio Ejecutivo.

Artículo 4.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo o la persona que en ese momento presida la reunión. Habrá quórum con la asistencia de cuatro (4) miembros.

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo Directivo reunidos conforme al quórum reglamentario podrán designar para la celebración de una reunión y en ausencia del titular al Director Ejecutivo del Centro para presidirla.

DEL CONSEJO TECNICO

Artículo 6.- Son funciones del Consejo Técnico:

a) Recomendar las normas y reglamentos del Centro.

b) Recomendar la política científica y de investigación al Consejo Directivo.

c) Analizar, aprobar y proponer el plan de trabajo de acuerdo a las líneas de investigación establecidas.

d) Conocer y aprobar o rechazar los proyectos de acuerdo a la comisión técnica formada para tales fines.

e) Designar una comisión técnica para el conocimiento de los proyectos de investigación, que estará formada por el Director Ejecutivo, y los responsables de los Departamentos Técnicos, de Bioestadística y de Epidemiología, con la participación y asesoría de la División Jurídica de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), y un miembro del Consejo Técnico cuyas actividades tengan relación con el proyecto a conocerse, y que hará las recomendaciones sobre aprobación o rechazo al Consejo Técnico.

f) Conocer y aprobar el presupuesto de gastos y recursos.

g) Evaluar anualmente las actividades del Centro.

Artículo 7.- El Consejo Técnico será presidido por el Director Ejecutivo.

Artículo 8.- El Consejo Técnico se reunirá cada dos meses y cada vez que sea necesario a petición del Director Ejecutivo o tres de sus miembros mediante petición escrita al Director Ejecutivo. Una de las reuniones regulares será exclusivamente para conocimiento del presupuesto anual y gastos del Centro.

Artículo 9.- Las resoluciones del Consejo Técnico se tomarán por mayoría absoluta de votos. Habrá quórum con la asistencia de seis (6) miembros.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 10.- Será designado por el Consejo Directivo según se dispone en el Decreto No. 243-86 de fecha 31 de marzo de 1986.

Artículo 11.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar, coordinar y dirigir el Consejo Técnico, así como convocar al Consejo Directivo cuando así se requiera como lo estipulan estos reglamentos.

b) Proponer las normas, reglamentos y procedimientos para el desarrollo del proceso de investigación.

c) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto del Centro para presentarlo al Consejo Técnico y Consejo Directivo.

d) Ejercer las actividades necesarias para una adecuada interacción con todos los niveles y organismos o agencias relacionados.

e) Supervisar las labores del Centro tanto técnicas como administrativas.

f) Gestionar con instituciones, organizaciones y agencias nacionales y extranjeras, públicas y privadas, ayuda técnica y financiera para la realización de los programas y proyectos del Centro.

g) Disponer con la autorización del Consejo Directivo de las partidas y fondos correspondientes requeridos para el funcionamiento de toda actividad, programa o proyecto, firmando los documentos de desembolsos.

h) Coordinar las actividades, programas y proyectos dentro de la política establecida por el Centro.

i) Representar al Centro en reuniones, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales cuando sea delegado para tales fines.

j) Organizar reuniones, conferencias y seminarios de acuerdo a los objetivos y políticas del Centro.

k) Será el único responsable de difundir a nombre del Centro, acerca de los programas y actividades que se lleven a efecto, a través del Departamento de Difusión o directamente.

l) Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo del Centro, con la aprobación del Consejo Técnico.

m) Ofrecerá directamente por correspondencia y/o públicamente en un diario de amplia circulación y mediante autorización del Consejo Directivo, a la comunidad de investigadores en salud materno infantil, en forma periódica y cuando hubiese, la existencia de recursos para el apoyo de investigaciones en dicha área, y de acuerdo a las políticas y prioridades establecidas por el Centro.

n) Fomentar el desarrollo y mantenimiento de grupos nacionales de investigación relacionados con las áreas básicas identificadas como prioritarias.

o) Responderá ante el Consejo Directivo de la labor que realice el Centro

DE LA INVESTIGACION

Artículo 12.- Las funciones fundamentales de investigación estarán basadas en lo siguiente:

a) El análisis permanente de la información bioestadística nacional en materia de salud materno infantil, mediante:

I) Estudio de la información suministrada por la División de Estadística de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y/o la Oficina Nacional de Estadística (ONE), así como de cualquier Centro de Salud Materno Infantil Nacional.

II) Encuestas periódicas anuales sobre la realidad de la mortalidad perinatal, de niños menores de 1 año, de 1 a 4 años, de 5 a 15 años y adolescentes, así como materna.

III) Encuestas periódicas trianuales sobre el estado nutricional de la población materno infantil.

b) Investigación de los factores incidentes sobre el estado de salud y enfermedad del niño y madre dominicanos mediante fomento, apoyo y conducción de proyectos de investigación presentados al Centro por la comunidad de investigadores nacionales, individualmente o a través de universidades, institutos y/u hospitales.

Artículo 13.- Toda investigación deberá estar aprobada por la Comisión Técnica señalada en el Artículo 6, Párrafo e) del presente reglamento.

Párrafo.- El Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI), podrá apoyar total o parcialmente, desde el punto de vista ecomómico una investigación siempre y cuando posea los recursos y esta se encuentre dentro de las áreas de investigación definidas.

Artículo 14.- Todo proyecto de investigación deberá estar basado en los siguientes lineamientos:

a) Toda investigación aprobada debe ceñirse desde el punto de vista ético a lo señalado por el Código de Nuremberg y la Declaración de Helsinky.

b) Toda investigación que implique una agresión al cuerpo humano (toma de muestra sanguínea, administración de un medicamento, examen físico, introducción de aparatos diagnósticos, etc,), debe ser autorizada por el paciente y/o sus padres, por escrito, habiéndosele dejado saber sobre los riesgos si los hubiese, también por escrito.

c) Toda investigación debe ser realizada sólo si se sabe que no es riesgosa y suspenderla inmediatamente si se observan indicios de serlo.

d) Toda investigación experimental debe haber ido precedida de otras previas en animales y haber demostrado en ellos su inocuidad.

e) Toda investigación debe responder a un plan metodológico que corresponda a un razonamiento lógico que sustente una hipótesis que pueda convertirse en teoría, al comprobarse los resultados objetivamente.

f) El responsable de una investigación debe tener una mentalidad abierta a la crítica sistemática de los resultados con la aplicación de pruebas objetivas evitando juicios que condujeran a conclusiones erróneas.

g) Los proyectos de investigación deben estar bien estructurados con un programa que pueda realizarse y que dé conocimientos útiles y confiables, con un esquema de duración (cronograma) cuyos plazos se cumplan rigurosamente, y seguirse por un método que debe cumplirse con precisión aplicado sistemáticamente en todos los procesos del programa para evitar influencias de causas independientes o variables de las que se estudian dentro de la investigación.

h) Toda investigación debe ser susceptible de aplicársele el método estadístico desde la selección de la muestra hasta la determinación de la valoración y significación de los resultados.

i) Todo proyecto de investigación debe contener un detalle de los costos del mismo en toda sus etapas operacionales.

Artículo 15.- Ningún proyecto de investigación deberá ser aprobado sin contarse previamente con los recursos necesarios para satisfacer el presupuesto presentado por cada investigador.

Artículo 16.- En orden de prioridades se dará preferencia a la investigación de la manera siguiente:

a) Operativas/Clínicas;
b) Apoyo;
c) Básica; y,
d) Experimentales.

Artículo 17.- Los proyectos de investigación deberán ser conocidos y aprobados antes de la reunión para conocer el presupuesto del año siguiente por parte del Consejo Técnico, la cual debe realizarse antes de la reunión del Consejo Directivo, debiendo efectuarse dichas reuniones entre julio y septiembre de cada año.

Artículo 18.- Todo proyecto de investigación debe presentarse según formato aprobado por el Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI).

En cada proyecto deberá constar el título, los nombres del investigador prinicipal y del Director de la institución auspiciadora, firmado por ambos. Asimismo, deberá prepararse un resumen de aproximadamente 200 páginas en el cual se describan los fundamentos, los propositos de la investigación y su relación con los objetivos y líneas de investigación del Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI), informando la cantidad de los fondos que se solicitan y la duración aproximada del citado proyecto.

Se describirán los antecedentes científicos, se señalarán los objetivos generales y los específicos, y se elaborará el plan de trabajo el cual es el núcleo central de la propuesta.

Artículo 19.- Todo proyecto aprobado y subvencionado por el Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI), antes de entrar en ejecución debe ir precedido de un contrato debidamente legalizado entre el Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI) y el investigador principal, y en el cual se estipularán las responsabilidades de las partes concernientes a los mecanismos de desembolso de fondos y al cumplimiento de las etapas de las investigaciones dentro del cronograma convenido, así como el informe de los resultados. La legalización del contrato deberá ser efectuada por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

Artículo 20.- Toda investigación deberá ser divulgada en el menor tiempo posible tanto al público laíco como científico siempre y cuando el Consejo Técnico lo apruebe para tales fines.

Artículo 21.- Los resultados de una investigación auspiciada por el Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI), no podrán ser divulgados al público sin la autorización del Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI).

Artículo 22.- El Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI), deberá desarrollar sus propios medios de difusión.

Párrafo.- El investigador principal debe presentar un informe escrito del progreso de la investigación cada 3 meses

DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 23.- Se considerará investigador todo aquel que en un proyecto de investigación participe en su concepción, diseño, estructuración y ejecución.

Artículo 24.- En cada proyecto de investigación habrá un investigador principal responsable de su diseño, estructuración y ejecución, así como responsable ante el Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI).

Párrafo.- Aunque un proyecto de investigación sea presentado con el aval de una institución, el responsable será el señalado como investigador principal.

Artículo 25.- Serán investigadores asociados aquellos que participen en aspectos definidos del proyecto como colaboradores del investigador principal.

Artículo 26.- Los proyectos podrán tener personal auxiliar o investigadores de campo señalados para labores específicas dentro de un proyecto, tales como encuestadores, tecnólogos y otros.

Artículo 27.- Los proyectos podrán tener consultantes en aspectos específicos que sean requeridos en áreas en que los investigadores responsables del proyecto carezcan de experiencia. Podrán ser tanto nacionales como extranjeros.

Artículo 28.- El pago de los investigadores estará basado de acuerdo al tiempo empleado en la investigación en función de las siguientes definiciones:

Tiempo completo : labores de 8 horas diarias;
Medio tiempo : labores de 4 horas diarias;
Tiempo parcial : labores de menos de 4 horas diarias.

Artículo 29.- El pago de un investigador principal a tiempo completo será equivalente al de un Jefe de Servicio Médico Hospitalario por mes. El de medio tiempo será equivalente a la mitad y el de tiempo parcial equivalente a la fracción correspondiente de tiempo en base a los cálculos anteriores.

Artículo 30.- El pago de un investigador asociado a tiempo completo será equivalente al de un Ayudante de Servicio Médico Hospitalario por mes. El de medio tiempo será equivalente a la mitad y el de tiempo parcial equivalente a la fracción correspondiente de tiempo basada en los cálculos anteriores.

Artículo 31.- Si un investigador principal o asociado es un Jefe o Ayudante de Servicio actual, sus labores como investigador deberán incluir tiempo extra de labor fuera de los ordinarios establecidos.

Párrafo.- El personal regular de los Departamentos o Unidades del Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI), no percibirá salarios extras como investigadores, sino sólo en función de tiempo extra pero nunca a tiempo completo.

Artículo 32.- El pago de personal auxiliar se calculará en función de la labor expecífica asignada en un tiempo dado.

Artículo 33.- El pago de personal secretarial requerido para el proyecto será pagado de acuerdo a la función específica asignada en un tiempo dado.

Artículo 34.- El pago de consultantes se hará de acuerdo entre ellos y el investigador principal en función del nivel de consultoría y tiempo empleado.

Artículo 35.- El pago de todo aquel envuelto en una investigación debe estar claramente estipulado en los lineamientos financieros de un proyecto que auspicie el Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI).

DE LA CONTABILIDAD

Artículo 36.- Según establece el Artículo 1, Acápite e) del presente reglamento, los fondos generados por los mecanismos lícitos serán depositados en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en cuenta especial del Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI).

Artículo 37.- La Unidad de Contabilidad del Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI) es responsable del control de entradas y gastos, debiendo informar mensual y anualmente sobre el estado de cuenta al Director Ejecutivo y este al Consejo Directivo.

Artículo 38.- Anualmente la División de Auditoría de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), deberá realizar una revisión de las cuentas del Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI).

Párrafo.- El Director Ejecutivo o el Consejo Directivo podrán cuando así lo consideren de lugar solicitar al Auditor de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de la Contraloría General de la República o a Auditores Externos la revisión del estado de cuentas del Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI).

DEL ASPECTO JURIDICO

Artículo 39.- Todos los aspectos jurídicos relacionados con el Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI), incluyendo la revisión de los proyectos de investigación así como los relacionados con los contratos y convenios que realice el Centro Nacional de Investigación Materno Infantil (CENIMI), estarán a cargo de la División Jurídica de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 534-86 que concede al Excelentísimo Señor José Luis Pérez Ruiz, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República Dominicana, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 534-86

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor José Luis Pérez Ruiz, quien ha servido como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en la República Dominicana por más de seis años,

CONSIDERANDO: Que durante el ejercicio de las funciones del Excelentísimo Señor José Luis Pérez Ruiz, se acrecentaron grandemente los vínculos entre la República Dominicana y España,

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones,

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,